

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 028 4DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX,
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR
Y EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

Entre los suscritos, **LUISA FERNANDA MORA MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.847.031 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** –, con NIT, 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra, **JOSÉ RAMIRO BERMÚDEZ COTES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 84.091.422 expedida en Riohacha - Guajira, en su calidad de Alcalde del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha posesionado mediante Acta de fecha 1 de enero de 2020, expedida por la Notaría Primera del Círculo de Riohacha, quien obra en nombre y en representación del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha con NIT, 892.115.007-2, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO** y hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación previos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que la Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 1450 de 2011 establece que a través de patrimonios autónomos podrán ejecutarse los recursos o aportes que para los mismos efectos destine el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística o las entidades públicas del orden nacional o territorial, correspondientes a bienes o fuentes diferentes al impuesto con destino al turismo.
4. Que la Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
5. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (**FONTUR**). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrare el **FONTUR**, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.

Oficina Secretaría General

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 0284 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX,
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR
Y EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

6. Que el Comité Directivo del Fondo Nacional del Turismo aprobó en sesión realizada el nueve (9) de noviembre de 2020, a la Alcaldía de Riohacha, el Proyecto FNTP-091-2020, denominado "Implementación de estrategias de mercadeo y promoción para el sector turístico del Distrito de Riohacha", hasta por la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$82.800.000)**, con cargo a los recursos fiscales.
7. Que el Proyecto FNTP-091-2020 cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 138, expedido la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR** el dia 18 de noviembre de 2020 (recursos fiscales), y por parte del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha el CDP No. 454 del 13 de noviembre de 2020.
8. El 24 de Julio del 2015 a través de la Ley 1766 el senado de la Republica otorgó al municipio de Riohacha la categoría de Distrito Turístico y Cultural, con el objetivo de lograr un posicionamiento competitivo del distrito entre las ciudades colombianas acorde con su importancia geográfica, histórica y económica.

La vocación turística de Riohacha parte por el centro de llegada, prestación de servicios y base operativa para recorridos por el territorio turístico desde la Sierra Nevada de Santa Marta, hasta el extremo oriental de la península de La Guajira, algunos de cuyos recursos, aun estando en territorios rurales, forman parte de los atractivos turísticos de Riohacha, como es el caso del Santuario de Fauna y Flora los Flamencos Rosados a tan solo 15 minutos de la ciudad.

Actualmente el distrito cuenta con la mayor concentración de servicios de alojamiento, restaurantes y agentes de viajes y receptivos del Departamento. Adicional de tener un aeropuerto internacional en proceso de mejora de sus instalaciones y capacidad, y rutas de transporte terrestre que conectan la ciudad con el interior del país y sus principales ciudades.

Ante el aumento de visitantes en los últimos años, el gobierno local con apoyo del gobierno departamental y nacional han iniciado inversiones significativas en la mejora del servicio de agua y otros servicios públicos. Estas y otras iniciativas, asegurarán que Riohacha sea capaz de satisfacer las necesidades de una población turística que actualmente está por encima de los (200.000) doscientos mil visitantes anuales.

El turismo es uno de los principales renglones de la economía regional y local, encontrándose plasmado en los planes de desarrollo municipal y departamental, dado que es evidente que este sector es una de las potencialidades más importantes del departamento y de su capital para dinamizar la economía y propiciar la generación de empleo, emprendimiento e ingresos. Es por esto que el sector turismo es priorizado en los planes de Desarrollo tanto Departamental, como Distrital Riohacha Cambia la Historia 2020 - 2023 donde se expone el potencial turístico del distrito.

De igual manera el proyecto se alinea al Plan Sectorial de Turismo 2018 – 2022, dentro de la linea "Promoción de un turismo transformador, incluyente y con equidad" dentro de la cuál

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 0284 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX,
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR
Y EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

pretende mejorar el posicionamiento de los destinos turísticos del país en la demanda nacional e incrementar los flujos a nivel interno y receptivo, así como facilitar su acceso a la oferta existente, resaltando la función social que tiene la actividad.

Con la declaración del COVID-19 como pandemia, realizada por la Organización Mundial de la Salud -OMS el pasado 11 de marzo de 2020, instó a los Estados a "tomar las acciones urgentes y medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio" la Presidencia de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia, Social, Ecológico en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19 . De igual manera la administración distrital mediante el decreto 090 Declaró la emergencia en el territorio.

Esta situación ha generado una crisis en la economía del sector turismo del país, y del distrito. Con el objetivo de afrontar y mitigar esta situación la administración Distrital creó un plan de acción para afrontar la crisis del Covid-19. Uno de los puntos relevantes de este plan de acción es la creación e implementación de un plan de promoción del destino que ayude a la reactivación del sector turismo en el Distrito de Riohacha.

Por lo anterior, se hizo necesario presentar un proyecto de promoción de Riohacha como destino turístico, a través del Fondo Nacional de Turismo – Fontur, con el objetivo de generar la reactivación del sector turístico del destino.

9. Que la Directora de Promoción y Mercados solicitó a la Dirección Jurídica de **FONTUR** la elaboración del presente Convenio con el Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha, ya que es el proponente del proyecto FNTP-091-2020, con el fin de "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE RIOHACHA CON PRODUCCIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL, PLAN DE MEDIOS Y RUEDA DE NEGOCIOS, PARA AYUDAR A LA REACTIVACIÓN TURÍSTICA DE RIOHACHA**".
10. Que **FONTUR**, con fundamento en el numeral III del literal A) del numeral 3.1 de su Manual de Contratación, puede adelantar procesos de contratación de manera directa para la celebración de Convenios, estableciendo expresamente lo siguiente: "**Convenios: Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y/o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de Proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales e Internacionales, Entidades sin ánimo de lucro, Cámaras de Comercio del País, entre otros**".
11. Teniendo en cuenta que por solicitud del **DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, mediante comunicación N2510020200038** del 2 de diciembre de 2020,

Revisó Secretaria General

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 0284 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX,
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR
Y EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

solicitó que parte de la contrapartida del proyecto sea ejecutado por FONTUR, en ese sentido se hace necesario la suscripción de cooperación con este ente territorial para la transferencia de recursos en su calidad de proponente, a fin de que dicho aporte pueda ser ejecutado con FONTUR.

12. Que las partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública, privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.
13. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante **FONTUR** se someten a la legislación privada.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, las Partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. En el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. PARTES: Se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR Y EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.

2. ADHERENTES: Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieren al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las Partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA. OBJETO. "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE RIOHACHA CON PRODUCCIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL, PLAN DE MEDIOS Y RUEDA DE NEGOCIOS, PARA AYUDAR A LA REACTIVACIÓN TURÍSTICA DE RIOHACHA".

PARÁGRAFO. El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento, el proyecto FNTP-091-2020 y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 0284 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX,
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR
Y EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

2. Brindar el apoyo que se requiera para "**REALIZACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE RIOHACHA CON PRODUCCIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL, PLAN DE MEDIOS Y RUEDA DE NEGOCIOS, PARA AYUDAR A LA REACTIVACIÓN TURÍSTICA DE RIOHACHA**" para promover su desarrollo y proyección como destino turístico a nivel nacional.
3. Gestionar la consecución de los recursos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación.
4. Participar a través de su delegado en los comités técnicos y acatar las decisiones del mismo.
5. Efectuar los aportes en los términos y condiciones en que se comprometa en el presente Convenio.
6. Constituir un Comité Técnico de Seguimiento con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente Convenio.
7. Delegar su Representante ante el Comité Técnico de Seguimiento.
8. Hacer parte a través de sus representantes del Comité Técnico de Seguimiento de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio.
9. Participar en los grupos de trabajo constituidos y que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente Convenio.
10. Acatar las decisiones técnicas y administrativas que adopte el Comité Técnico de Seguimiento, derivadas de los procesos contractuales de los cuales uno de los partes será responsable.
11. Los demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente Convenio.

CUARTA

. COMPROMISOS ESPECIALES DEL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA. Para efectos del presente Convenio, **DEL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA**, se comprometen a:

1. Aportar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
2. Apoyar en las consultas y ajustes que requieran las actividades para su implementación.
3. Realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes, empresas del sector y la comunidad en general.
4. Suministrar la información de manera oportuna cuando **FONTUR** lo requiera.
5. Responder en caso de que la información suministrada afecte el desarrollo definitivo de la ejecución del Convenio, **DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA**, será el responsable por las afectaciones económicas que estas ocasionen.
6. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

1. Llevar a cabo la "**REALIZACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE RIOHACHA CON PRODUCCIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL, PLAN DE**

Residé Secretaría General



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 0284 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX,
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR
Y EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

**MEDIOS Y RUEDA DE NEGOCIOS, PARA AYUDAR A LA REACTIVACIÓN TURÍSTICA
DE RIOHACHA”**

2. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
3. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
4. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
5. Suministrar de manera oportuna la información que requiera el **DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA**.
6. Llevar a cabo la liquidación del contrato que se celebre para la ejecución del objeto del presente Convenio.
7. Cumplir con los demás compromisos previstos en el presente Convenio.

SEXTA. DURACIÓN. La duración del presente Convenio de Cooperación será de CUATRO (4) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio por las Partes.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el presente Convenio tendrá un valor de hasta por la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$92.532.160)** Incluidos los impuestos a los que haya lugar, el cual será aportado por las Partes de conformidad con lo siguiente:

- a) **Aportes de FONTUR:** La suma de hasta **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$82.800.000)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 138 expedido el 18 de noviembre de 2020.
- b) **Aportes del DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA:** **NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$9.732.160)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.454 del 13 de noviembre de 2020 expedido por el **DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA**. Sobre los cuales se descontará la comisión por administración de recursos de FIDUCOLDEX y el gravamen a los movimientos financieros que se genera por el pago de dicha comisión y de la contratación derivada. Total disponible para la contratación derivada: **NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$9.460.000)**

PARÁGRAFO PRIMERO. PAGOS. En virtud del presente Convenio, **FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos del Distrito que no se ejecuten serán reintegrados a la cuenta que sea informada para tal efecto, de estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros (GMF), en caso de ser procedente. Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

Revista Secretaria General

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 0284 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX,
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR
Y EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

PARÁGRAFO TERCERO. RENDIMIENTOS. A la terminación del presente Convenio, los rendimientos de los recursos aportados por el Distrito, serán reintegrados a la cuenta que sea informada para tal efecto. De estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros (GMF), de ser procedente. Los rendimientos generados con los recursos del **FONTUR** pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

PARÁGRAFO CUARTO. GESTIÓN DE LOS RECURSOS. La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior – FIDUCOLDEX S.A., como vocera de **FONTUR**, adelantará la administración de los recursos aportados por las Partes y demás entidades, efectuando para ello la gestión operativa, contable, jurídica, administrativa, entre otras, con un cobro único correspondiente al 2.35% sobre el valor de los recursos aportados por el Distrito y los futuros adherentes.

OCTAVA. RECURSOS ADICIONALES. No obstante lo anterior, el valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y Adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico de Seguimiento, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

NOVENA. DESEMBOLOSO DE LOS APORTES. **EL DISTRITO** transferirá a **FONTUR** un único desembolso del 100% del valor del aporte establecido en el presente Convenio, una vez se firme el mismo. El aporte de **EL DISTRITO**, debe ser desembolsado a **FONTUR** en su totalidad, es decir que **EL DISTRITO** no realizará ningún tipo de descuento por impuestos, estampillas, GMF, entre otros. **FONTUR** generará cuenta de cobro al **DISTRITO**, quienes deberán aplicar el respectivo desembolso de los recursos a la cuenta que le sea señalada, en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la fecha de radicación de dicho documento.

PARÁGRAFO: FONTUR se reserva la facultad de realizar desembolsos parciales a los entregables recibidos a satisfacción y aprobados por la supervisión.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente Convenio será de propiedad exclusiva del **FONDO NACIONAL DE TURISMO**, **EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** y **EL DISTRITO**. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedarán en cabeza de las entidades antes señaladas, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las Partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente Convenio y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente Convenio.

Revista Secretaría General



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 0284 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX,
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR
Y EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

DÉCIMA PRIMERA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) **FONTUR** a través de su Representante.
- b) **EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA** a través de su Representante o delegado.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO:

El Comité Técnico de seguimiento tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse cada vez que se estime necesario, según la necesidad que se presente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. Este Comité será convocado por FONTUR o los demás adscritos al presente Convenio. La Secretaría de dichos comités estará a cargo de FONTUR.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
3. Aprobar el plan de ejecución, cronograma y presupuesto específico del presente Convenio y sus eventuales modificaciones [Plan Operativo].
4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
6. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) la orientación y aprobación del Plan Operativo propuesto para la ejecución del Convenio; (ii) la evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro de la vigencia del Convenio; y (iii) acordar las instrucciones que considere necesarias y oportunas para desarrollar las actividades encaminadas a la realización de las actividades objeto del presente Convenio.
7. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

- A. Los deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
- B. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las Instituciones y/o personas expertas en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar, pero no tendrán facultades decisorias.

Attesto Secretaria General

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 0284 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX,
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR
Y EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

C. El Comité Técnico pedirá deliberar virtualmente, previa convocatorio escrito, o por medio electrónico, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar en actas.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. FONTUR suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para la ejecución del objeto del presente Convenio. FONTUR, entregará a **EL DISTRITO**, bimestralmente, informes de ejecución de los respectivos contratos derivados del presente Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para garantizar los pagos de la contratación derivada, se requiere el cumplimiento del 100% de los desembolsos pactados por parte de **EL DISTRITO**.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente Convenio por parte de **FONTUR**, estará a cargo del Profesional Senior de Promoción y Mercadeo - Diego Isacc Amaral Mardini – y por parte de **EL DISTRITO**, por quien éste delegue por escrito. Serán facultades de los supervisores:

- 1) Exigir y vigilar que el Convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales;
- 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio;
- 3) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios;
- 4) Decidir sobre cambios propuestas por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido;
- 5) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo;
- 6) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las Partes;
- 7) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las Partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó;
- 8) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito;
- 9) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito;
- 10) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designada por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 0284 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX,
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR
Y EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designen como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás Partes, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX**, administrador de **FONTUR**, ni **LOS MUNICIPIOS** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de los siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impiden la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la ley.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN. Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establecerán las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el consentimiento del Supervisor.

DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las Partes que suscriben el presente Convenio de Cooperación y las entidades que se adhieran a él, manifiestan expresamente

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 0284 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX,
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR
Y EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas de lo modifiquen, regulen o sustituyan, ni en las señaladas en el Código de ética del Patrimonio Autónomo **FONTUR**. Si llegare o sobrevenir alguna causal, se procederá conforme a lo consagrado en la Ley 80 de 1993 y demás normas de lo modifiquen, regulen o sustituyan.

VIGÉSIMA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. **EL DISTRITO** declara que tienen la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**. De esta manera, **EL DISTRITO** responderá a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL DISTRITO** manifiesta que se somete en su relación con la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida a **EL DISTRITO** a su última dirección registrada, estarán facultados para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Convenio, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL DISTRITO** por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así misma, estarán facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar las recursos pertinentes en una cuenta de **EL DISTRITO**; beneficiarios o, en su defecto, de la autoridad que corresponda según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** asuma los perjuicios o sanciones derivados del ejercicio de esas facultades.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Convenio serán:

- a. Reporte en la lista OFAC, **EL DISTRITO**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculados en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- d. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PÁGRAFO PRIMERO. **EL DISTRITO** certifican que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incursos en actividades relacionadas con el lavado de activos.

Página 11 de 14

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13e-24 Edificio Museo del Parque Piso 7^o
Bogotá D.C. - Colombia
www.fidevrc.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

Reviseo Secretario General

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 0284 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX,
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR
T EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

PARÁGRAFO SEGUNDO. La FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARIAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por **EL DISTRITO** y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada o conocer por **EL DISTRITO** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. **EL DISTRITO** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, todo la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

Así mismo, **EL DISTRITO** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte todo lo información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que tengan con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriben para la vinculación de los Adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFLICTOS DE INTERESES.

EL DISTRITO declara bajo la gravedad del juramento, no estar incursa dentro de las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** (www.fiducoldex.com.co).

VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APPLICABLE. En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y demás normas sobre la materia.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen a mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o

Página 12 de 14

Pbx: (11) 327 55 00

Calle 28 N° 13e -24 Edificio Museo del Parque Piso 7^o
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(11) 327 55 00

0284

DE 2020

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC **ENTRE LA FIDUICIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX,**
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR
Y EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese cabida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA SEXTA. VIGÉSIMA OCTAVA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES. Los Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo; de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA OCTAVA

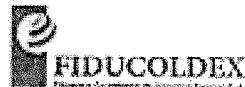
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellos con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la Parte que resulte vencido.

VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Certificado de Comité Directivo y Ficha del Proyecto FNTP-091-2020, b. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.138 del 18 de noviembre de 2020, c. Solicitud de contratación, d. Documentos del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha (Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, RUT, certificación de cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social, CDP, Acta de posesión), e. Formatos Fiducoldex, g. antecedentes disciplinarios, responsabilidad fiscal y judicial del alcalde.

TRIGÉSIMA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR. Dirección: Calle 28 No. 13 A – 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

Revisó Secretaría General



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 0284 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX,
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR
Y EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA. Calle 2 #4-67, Riohacha, La Guajira; Celular: 3187933712; Correo electrónico: turismo@riohacha-laguijira.gov.co

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicado por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C., y como lugar de ejecución del mismo en Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acto de inicio por cada una de las Partes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los

21 DIC 2020

LUISA FERNANDA MORA MORA

Representante Legal

FONTUR

JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES

Alcalde Distrito Especial Turístico y
Cultural de RIOHACHA

Apoderada: Diego Velasquez - Profesional Jurídico FONTUR
Asistente: Carolina Mirella - Profesional Jurídico Senior FONTUR
Revisor: Juan Pablo Restrepo Corredor - Abogado Secretario General.
Vic. Balcón: Luis Fernando Torras - Director Jurídico FONTUR
Vic. Balcón: Angela María Martínez Aguirre - Directora de Promoción y Mercadeo de FONTUR
Vic. Balcón: Diego Armero - Profesional Sector de Promoción y Mercadeo de FONTUR

El presente documento es suscrito en la fecha del mismo por la Apoderada General de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.-FIDUCOLDEX**-para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil N° 137 del 28 de agosto de 2013, conforme la Escritura Pública Número 744 de fecha 6 de agosto de 2020 expedida en la Notaría 23 del Círculo de Bogotá D.C.

Maria Lucia Villalba Gómez

C. C. 1.020.755.502 de Bogotá

Revisor: Secretario General